

**Matriz Quito**

EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, Piso 4,
Teléfono: (593-2) 2940400.

Sucursal Guayaquil

Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca

Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001

www.chubb.com/ec

SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES**CONDICIONES ESPECIALES
CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE CELULARES Y TABLETS****PÓLIZA No:****ASEGURADO:****VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere la presente Cláusula, en consideración al pago de la prima correspondiente, durante la vigencia y hasta el límite asegurado contratado, señalado en las condiciones particulares, sujeto a las condiciones generales y disposiciones que más adelante se expresan, cubre lo siguiente:

Art. 1°.- COBERTURAS BÁSICAS

Este seguro cubre la pérdida causada por robo con violencia y/o daño accidental, según se detalla a continuación, ocasionado a los bienes consistentes en celulares y/o tablets, según se detalla en las Condiciones Particulares o en el Certificado de cobertura.

La cobertura aplica para pérdidas totales y/o parciales, según el plan que se contrate y se determine en las condiciones particulares y certificado de cobertura, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1.1 DAÑO ACCIDENTAL TOTAL:

En caso de que el equipo asegurado sufra un daño material causado por accidente, que produzca una pérdida total del bien asegurado, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada establecida en las condiciones particulares de la póliza o certificado de cobertura según el plan que se contrate y siempre previo el pago del deducible por parte del Asegurado.

Se considerará pérdida total, en caso de que el equipo asegurado sufra un daño accidental y la valuación de la reparación del daño sea igual o mayor al 70% del costo de reposición del equipo o el daño sea irreparable.

1.2 DAÑO ACCIDENTAL PARCIAL:

En caso de que el equipo asegurado sufra un daño causado por accidente afectando su funcionamiento normal y la valuación de la reparación de los daños no supere el 70% del valor de reposición de la propiedad asegurada, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la suma declarada en las condiciones particulares o certificado de cobertura, según el plan que se contrate y siempre previo el pago del deducible por parte del Asegurado.

1.3 ROBO TOTAL CON VIOLENCIA:



De aparecer como amparo contratado el robo con violencia, en caso de la ocurrencia de este evento, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado reemplazando el equipo asegurado por otro igual o de similares características al robado, cuyo monto será de hasta máximo la suma asegurada especificada en las condiciones particulares de la póliza o certificado de cobertura, según el plan que se contrate y siempre previo al pago del deducible correspondiente por parte del Asegurado.

Art. 2°.- EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS:

La Compañía no será responsable de:

- a. Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, algún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del departamento de tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control);
- b. Pérdida o daño por o durante actos hostiles de cualquier tipo, actividades de terrorismo, guerrillas, guerra declarada o no, guerra civil, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, motín, revolución o actos de guerra de una fuerza militar, rebelión o insurrección, destrucción, decomiso, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías constitucionales, contrabandos y actos ilícitos. La descarga de un arma atómica será considerada como un acto de guerra, aunque haya sido accidental;
- c. Por o durante irradiación, reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- d. Pérdidas causadas por o durante terremoto, maremoto, tsunami, inundación o durante la ocurrencia de eventos de la naturaleza.
- e. Eventos en los que el Asegurado se encuentre en estado etílico o de embriaguez;
- f. Pérdida o daño en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable;
- g. Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado, cónyuge o personas allegadas;
- h. Por embargo del equipo Asegurado.
- i. Pérdidas intencionales, dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado;
- j. Pérdida o daño que sean resultantes de o durante cualquier proceso de reparación, limpieza, ajuste y servicios de mantenimiento no autorizado por el fabricante o la Aseguradora para tales acciones.
- k. Por responsabilidad civil contractual y extracontractual derivada de la acción, omisión o ejecución de cualquier clase de uso, desuso, actividad o inactividad, sobre o con el equipo Asegurado.
- l. Por pérdida indirecta o consecuencial, incluyendo pérdida de uso; interrupción de negocios, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades por inconvenientes o retraso en reemplazar el equipo Asegurado perdido o dañado.

EXCLUSIONES PARA DAÑOS ACCIDENTALES:

La Compañía no será responsable de daños causados por los siguientes eventos:

- a. Que sean consecuencia directa del uso, funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, oxidación, humedad, decoloración, deterioro gradual causado por las condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas.
- b. Por datos, medios externos no estándar y software no estándar
- c. Causados por el uso del equipo Asegurado en una forma para la que no fue diseñado o destinado por el fabricante, o un acto que invalide la garantía del fabricante.
- d. Daños o pérdidas causados al software y/o a la Propiedad Asegurada por los cuales sea responsable el fabricante, proveedor, sea legal o contractualmente, o aquellos que estén cubiertos por la garantía de la Propiedad Asegurada
- e. Debido a obsolescencia, incluyendo de carácter tecnológico o depreciación de la Propiedad Asegurada
- f. Pérdida causada o derivada de un Software Malicioso.

- g. Descomposturas que no sean a consecuencia de un Daño Accidental.
- h. Pérdida causada o derivada de algún daño cosmético a la Propiedad Asegurada, de tal manera que no afecte la funcionalidad de esta tales como, pero no limitados a rasguños, daños superficiales, grietas y cambios o desmejoras en color, textura o terminado que no afecten la función de la Propiedad Asegurada.
- i. Daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes antes del inicio de vigencia de este seguro.
- j. Destrucción de la Propiedad Asegurada por actos de autoridad legalmente constituida como motivo de sus funciones.
- k. Pérdida causada o derivada de un incumplimiento de las instrucciones de instalación, operación o mantenimiento del fabricante.
- l. Daños o Pérdidas a consecuencia de interrupción, fallas o sobrecargas de energía eléctrica.
- m. Daños o Pérdidas a consecuencia de la acción de roedores, insectos, gérmenes, moho, vapores, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- n. Cualquier gasto erogado con objeto de corregir las deficiencias de capacidad u operación de la Propiedad Asegurada.
- o. Cualquier gasto erogado con motivo del mantenimiento preventivo de la Propiedad Asegurada.
- p. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas a la Propiedad Asegurada que no sean necesarias para la reparación del daño ocasionado por alguno de los riesgos amparados.

EXCLUSIONES PARA ROBO CON VIOLENCIA:

La Compañía no será responsable de daños causados por los siguientes eventos:

- a. Robo sin violencia es decir hurto (pérdida por sustracción fraudulenta sin fuerza ni amenaza por parte de un tercero con ánimo de apropiación de los bienes asegurados.
- b. Desaparición inexplicable o misteriosa, descuido, extravío, olvido o negligencia del Asegurado;
- c. Pérdida como consecuencia de que el Asegurado o alguien a quien se le confió la propiedad Asegurada intencionalmente se desprendió de éste.
- d. Robo del equipo Asegurado cuando éste se encontrase dentro de inmuebles o bienes muebles sin que se pueda comprobar o demostrar el Robo con Violencia.

Art. 3°.- BIENES NO ASEGURADOS:

- Bienes adquiridos ilícitamente provenientes de contrabando o del comercio ilegal.
- Cualquier equipo cuyo número de identificación haya sido alterado, dañado o removido.
- Elementos considerados accesorios del equipo asegurado, tales como: manos libres, cargadores, baterías, tarjetas complementarias, fundas protectoras, protectores de pantalla y todo otro accesorio secundario, etc.
- Datos, medios externos no estándar y software no estándar.

Art. 4°.- DEFINICIONES

Compañía De Seguros: Se entiende por Chubb Seguros Ecuador S.A., quien emite la póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica, quien es titular del interés asegurable, aquella cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente quien expresamente decide contratar el presente seguro mediante la solicitud de incorporación respectiva.

Contratante: Persona natural o jurídica que celebra el Contrato de Seguro con la Compañía de Seguros y toma el seguro para un tercero quien tiene el interés asegurable.

Deducible: Cantidad o fracción porcentual que asume el asegurado y no es indemnizable por la Compañía de Seguros. Su monto se deduce de la Indemnización.

Evento: El daño accidental y/o robo de objetos asegurados por un acontecimiento o suceso imprevisto,

Prima: Precio del seguro, cuyo monto y forma de pago se establecen en el Certificado Individual de Cobertura o en las condiciones particulares de la póliza.

Daño Accidental: Daño físico causado como consecuencia de un suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del asegurado.

Robo Con Violencia: Se entenderá como aquel robo cometido en contra del Asegurado, que se haya dado con violencia física y/o moral, mismas que se distinguen de la siguiente manera:

- a) Se entiende por violencia física en el Robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona o cosa.
- b) Hay violencia moral en el Robo: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Siniestro: Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que provoque una pérdida al bien asegurado.

Art. 5°. - TERRITORIO

La cobertura otorgada en esta cláusula aplica a pérdidas que se originen en la República del Ecuador.

Art. 6°. - SUMA ASEGURADA

La Compañía aseguradora lo indemnizará por un monto máximo en dólares según el plan contratado y los límites que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

Para cada sección de cobertura contemplada en el artículo primero de la presente póliza, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora está limitada, según corresponda, a los montos, número de eventos e individualización de los bienes asegurados señalados en las Condiciones Particulares, efectuándose una reposición automática de las sumas aseguradas una vez ocurrido el evento, de ser el caso.

Art. 7°. - BASE DE VALORACIÓN

El valor de los objetos o daños se calculará a base del costo comercial de los mismos en la fecha del acontecimiento. No se tomará en consideración ni el valor de afición personal ni los daños indirectos por las pérdidas de beneficio.

En caso de asegurar bajo la modalidad de primer riesgo absoluto, el daño o pérdida serán indemnizados hasta el máximo de la suma asegurada especificada en las condiciones particulares, que es el límite máximo de indemnización por un siniestro según el plan que se escoja y se encuentre descrito en las condiciones particulares o certificado individual.

Art. 8°. - CANCELACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de esta cláusula, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de esta cláusula, únicamente procederá la devolución de las

primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

Art. 9°.- DOCUMENTOS PARA NOTIFICACIÓN DE SINIESTRO:

- a) Formulario de Aviso de Siniestros debidamente llenado y firmado por el Asegurado.
- b) Certificado individual de cobertura
- c) Copia de la cédula de identidad vigente
- d) Informe técnico para los casos en que aplique la reposición o reparación del equipo por daño total o parcial, en caso de pérdida total se deberá incluir las causas por las cuales el bien asegurado no se puede reparar.
- e) Comprobante de pago de deducible.
- f) En caso de robo, denuncia ante la fiscalía o autoridad competente incluyendo la descripción del equipo asegurado y circunstancias del evento.
- g) Factura de compra que acredite la propiedad del bien asegurado.
- h) Confirmación o certificado Bloqueo de IMEI, en el caso que aplique
- i) En caso de daño accidental total o parcial, entregar el bien asegurado a la Compañía o su representante para su revisión y/o reparación de acuerdo con el proceso establecido.
- j) Confirmación de que el asegurado se encuentra al día en los pagos del bien asegurado, en caso que aplique.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro, que estime necesario, para poder realizar la respectiva liquidación del siniestro.

En caso de retirarse del plan habiendo presentado un siniestro el Asegurado deberá pagar la parte proporcional que corresponde al valor del seguro anualizado

Art. 10°.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Según lo indicado en las condiciones generales, para efectos de esta cláusula, la Compañía indemnizará al asegurado por reposición, con un equipo de las mismas características del bien asegurado originalmente o si no existiere, el siguiente modelo reciente de la misma referencia y preferiblemente de la misma marca hasta máximo la suma asegurada. Demás según lo indicado en condiciones generales respecto a Liquidación de Siniestros.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna

Lugar y Fecha:

El Asegurado

La Compañía

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula, el registro número SCVS-20-26-CA-55-787004420-17112020